



Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la Plazuela del Condé de Gomara núm. 10.

Precio de la suscripción, 6 reales para esta ciudad, y para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno superior político de esta provincia.

Concluye la lista nominal inserta en los ns. - 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Distrito electoral de Medinaceli:

Pedro de Miguel,	Manuel Cosin,	Joaquín Bartolomé,	Leon Lopez,
Roque Romera,	Manuel Regaño,	Antonio Sanz Gonzalo,	Juan José Miguel,
Santiago Esteban,	Nicolás Sigüenza,	Rafael Blanco,	Felix Riosalido,
Julian Heredia,	Ignacio del Olmo,	Basilio Golbano,	Blas Ramos,
Fernando Garcia,	Pascual Sacristan,	Cayetano Utrilla,	Manuel del Castillo,
Andres Alcalde,	Manuel de los Santos,	Felipe Casado Ranz,	Anselmo del Olmo,
Antonio Garcia,	Alejandro Coveta,	José Casado,	Benito Clares,
Pascual Ruiz,	Dionisio Bolaños,	Tomás Gonzalo,	Victoriano Carretero,
Isidro Ontin,	Manuel Utrilla Pastor,	Antonio Sanz,	Cayetano Castaño,
Vicente Negrodo,	Lorenzo Gonzalo,	José Moya,	Felipe Rodrigo,
Hdefonso Larena,	D. Bernardo Bascones,	Andres Calbo,	Francisco Gonzalo,
Domingo Bailon,	Pedro Gonzalo,	Juan José Utrilla,	D. Francisco Villaverde,
Bonifacio Paredes,	Miguel Martinez,	Agustin Ranz,	Pedro Gutierrez,
Joaquin Larena,	D. Pascual Diaz,	Manuel Deza,	Antonio Pascual,
Pedro Utrilla,	Hilario Hernandez,	José Camacho,	Juan de Martín,
Agustin Anton,	Vicente Garcia,	D. José Garro,	Bartolomé de Mingo,
Lorenzo Alonso,	Pascual Cerro Marti-	Urbano Carretero,	D. Pascual Lopez,
Pascual Andrea,	nez,	Manuel Carretero,	José Perez,
Dionisio Carretero,	Antonio Bartolomé,	Pascual de Mingo,	Juan del Molino,
Juan Antonio Gon-	Juan Rubio,	Silvestre Casado,	Tomás de Mingo,
zalo,	Saturnino Gonzalo,	Luis Casado,	D. Pablo Ramos,
Agustin Cosin,	Juan Blocona,	Antonio Utrilla,	Felix Alguacil,
Benito Gil,	Francisco Blanco Mor-	Mariano Utrilla,	Gregorio Torrubiano,
Eusebio Peña,	cillo,	Gregorio Anton,	Juan Antonio Botija,
Simon Rodriguez,	Francisco de la Iglesia,	D. Vicente Cuadrou,	Agustin Legido,
Atanasio Muñoz,	D. Santiago Garcia,	Juan Carretero,	José Miranda,
Antonio Lopez,	Venancio del Rio,	Francisco Roldan,	Pedro Valladares,
José Brabo,	Tomás Blanco,	Juan Francisco Mar-	Manuel Lopez,
Antonio Enguita,	D. Juan José de Mingo	tinéz,	D. Antonio Pascual,
Antonio Andrea,	Leonardo Sanz,	Felipe de Mingo,	Manuel Dolado Miguel,
Angel de Bartolomé,	Ciriaco Menés,	Vicente Torres,	D. José Arranz,
Joaquín Sigüenza,	José Aguilar,	Antonio Menés,	Silvestre Pascual,
Bartolomé Villaverde,	Matías Lopez,	Tomás Utrilla,	Felipe Morcillo,
Justo Ramirez,	José Corral,	Zacarias Velamazán,	Hipólito Ortega,
Manuel Sarmiento,	Gerónimo Torrejon,	Pedro Varas,	Miguel Perigrina,
Manuel de la Hoz,	Benito Golbano,	D. Alejandro Antonio	Pedro Gonzalo,
Lorenzo Gallego,	Antonio Martinez,	la Iglesia,	Antonio Botija,
Miguel de los Santos,	Guillermo Huerta,	Gerónimo Nares,	Manuel Valladares,
Manuel Garcia,	Ramon Sarmiento,	Mariano Esteras,	

(2)

Juan Paredes Botija, Venancio de la Iglesia, Segundo Esteban, Antonio Casado, Julian Jimenez, Manuel Gallego, Julian Calabaza, Soria 14 de Febrero de 1840.	Vicente Elvira, Felipe Cacho, Juan Heredia, Juan Saz Valera, D. Anacleto Cuadron, Pedro Delgado, Manuel de Anton, José Matias Belmar.	D. Antonio Casado, Manuel Torrubiano, Marcelino Peña, D. Bruno Adradas, Nazario Mombiona, Antonio Paredes, Domingo Minguenza, José Matias Belmar.	Paulino Brabo, Manuel Andrea, Manuel del Olmo, Juan Monge, José Ortega, Saturnino Paredes, Damaso Miguel, Juan de Minga, Manuel Monge, Gregorio Alcolea, Ignacio Ortega, Valentin Garcia, Antonio Lopez,
--	--	--	--

*Diputacion provincial.*  
*Numero 83.*

*Circular de la Diputacion para que los Ayuntamientos presenten los presupuestos municipales con arreglo al articulo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

En el boletia oficial n. 23 de 22 de Enero del corriente año, circuló ya el Sr. Gefe político la Real orden de 5 del mismo, por la que al paso que manda S. M. que los Ayuntamientos le pasen copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios, dispone se le faciliten por la Diputacion los presupuestos municipales aprobados, para tomar de ellos las noticias competentes. En su consecuencia, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han presentado los referidos presupuestos, y menos los que han obtenido aprobacion por los defectos con que lo hicieron, ha acordado esta Corporacion que los que no han cumplido y verificado esta operacion con arreglo al art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, lo ejecuten en el preciso término de 20 dias. Y á fin de evitar contestaciones viciosas, y las dilaciones consiguientes á la devolucion por falta de arreglo en la formacion de los indicados presupuestos, ha resuelto se tengan presentes y observen las advertencias que siguen:

- 1.<sup>a</sup> Se comprenderán todas las fincas de propios, arbitrios y pertenencias que consten de reglamento y aumentos posteriores, sin que sea excusa para la omision y silencio de alguna el que no se le considere producto en el año del presupuesto, porque debe razonarse y espresarse la causal.
- 2.<sup>a</sup> La aprobacion de nuevos arbitrios no puede recaer sin previo expediente para asegurar el acierto de la resolution, precaviendo perjuicios de tercero y ulteriores recursos; por lo mismo conviene que los que lo intenten lo instruyan previamente para no embarazar y detener la aprobacion del respectivo presupuesto.
- 3.<sup>a</sup> Sucede lo mismo para el aumento y alteracion de las asignaciones ya aprobadas y estimadas por legítimas, que podrán modificarse, pero no aumentarse haciendo variaciones arbitrarias sin razonar y fundar sólidamente las causales que lo exijan, para que recaiga la competente aprobacion, de que se deduce la necesidad de instruir el oportuno expediente. El cual es tambien indispensable para obras y gastos públicos extraordinarios, como la reparacion de fuentes, recomposicion de caminos y otros semejantes, á que no pueda alcanzar la cantidad señalada para gastos ordinarios y eventuales.
- 4.<sup>a</sup> El presupuesto se presentará por duplicado, segun en órdenes anteriores de la materia se tiene prevenido, para que aprobado que sea, pueda devolverse al pueblo el uno, quedando el otro en la Diputacion, ó darle el curso correspondiente si lo exigiese.
- 5.<sup>a</sup> En la estension se observará el orden, método y clasificacion que se halla prevenido por circulares y formulario del ramo, sin confundir los Propios con los Arbitrios, ni estos con aquellos.
- 6.<sup>a</sup> Tambien es de advertir que el presupuesto, aunque sea aprobado, no dispensa de justificar á su tiempo el verdadero cargo y productos en la cuenta con el testimonio general de hacimientos, y la inversion de la data con los correspondientes libramientos por clases, á cuyo margen pondrán el recibí los interesados.

Y para la mas clara inteligencia y uniformidad en la estension de los espresados presupuestos, se acompaña el siguiente modelo.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_ Año de 1840.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo para el espresado año.

**PRODUCTOS EN GENERAL.**

Propios. \_\_\_\_\_

Tierras de labor.

Una heredad de tal cabida, sita en el término de N, arrendada actualmente en treinta fanegas de trigo, y cuyo valor en mrs., regulado por un quinquenio, resulta ser á veinte y dos rs. fanega,	30	660
Id. otra de tal cabida, sita en N; su renta anual cuatro fanegas de centeno, que reguladas á 15 rs. hacen,	4	60
	34	

Productos de pastos.	Los del prado llamado de N, que se hallan arrendados actualmente en ciento cincuenta rs.	150	230
	Los sobrantes de la dehesa boyal, acomodadas las yuntas de labor,	80	
Id. de montes.	Por el fruto de bellota del monte de tal,	200	
	Por tantos pinos cortados en el monte de tal, en virtud de concesion de tal,	160	360
Censos.	Lo son 120 rs. por réditos al 3 por 100 del capital de 4000 rs., impuesto en tal tiempo, á favor de los Propios, sobre tal finca, que disfrutó F,		120
Productos de artefactos.	Por renta del molino harinero arrendado actualmente en cuatrocientos rs.,	400	750
	Id. por la sierra de agua 350,	350	
Id. de hornos, posadas, ventas, &c.	Por renta del horno de poya arrendado actualmente en quinientos rs.,	500	1590
	Id. de la posada segun arrendamiento actual,	1000	
	Id. por el pontazgo de tal,	90	
Id. de oficios, sitios y puestos públicos.	Por el derecho llamado de tal que se cobra en los mercados semanales, arrendado actualmente en,	1300	2800
	Id. por el del peso y correduria,	1500	
			<u>6570</u>

NOTA. Por este orden pondrá cada pueblo todo lo que le pertenezca, omitiendo lo que no tenga, y lo mismo en arbitrios.

ARBITRIOS.

Acotamientos de labor y pastos.	Por tantas fanegas de terreno en el sitio de N, acotadas con tal facultad, y arrendadas actualmente en ciento sesenta rs.	160	710
	Id. los pastos del quinto llamado tal, arrendados á virtud de facultad de tal fecha	300	
Taberna.	Id. los del pago rastrogera,	250	
	Por el arbitrio de la conduccion del vino para el abasto de la taberna, arrendado actualmente en,		450
Basuras.	Por el aprovechamiento de las basuras del pueblo y alrededores,		120
Quinta parte de la renta de aguardiente.	La que sea, y si se halla encabezado con la Real Hacienda, se espresará ser la causa de que nada produce á los Propios,		
Repartimiento.	Se considera preciso el repartimiento de quinientos rs. diez mrs. entre los vecinos (con exclusion de los pobres y jornaleros) que resultan de déficit en el fondo de Propios y Arbitrios para cubrir las cargas precisas y legítimas, como en seguida se demuestran,		500 10
	Suman los arbitrios,		<u>1780 10</u>
	Id. los propios,		<u>6570</u>
	Total de productos,		<u>8350 10</u>

OBLIGACIONES MUNICIPALES.

20 por 100.	Lo son 1570 rs. por el 20 por 100, correspondiente á los valores del cargo, con exclusion del repartimiento.	1570	1640
15 al millar.	Id. lo son 70 rs. que quedaron por pagar del 20 por 100 del año anterior,	70	
	Id. por el 15 al millar que corresponde al Depositario,		135 10
Funciones de Iglesia y demas de esta clase.	Lo son para fiestas del Smo. Corpus-Cristi, señalados en el antiguo reglamento,	200	386
	Id. para el Predicador de cuaresma,	150	
	Id. para cera del Monumento,	36	
Censos.	Por un censo impuesto contra los propios del pueblo, con tal fecha; su capital 10000 rs. un., al rédito anual de 3 por 100, á favor de N. de N., reconocido en el mismo reglamento, ó por tal resolucion, renta vencida en tal fecha,		300

Salarios y asignaciones.	Por el que se halla señalado sobre los Propios al Maestro de primeras letras, con obligacion de enseñar á los pobres.	1300		
	Id. para el Secretario de Ayuntamiento,	1500	4800	
Gastos ordinarios y eventuales.	Id. para el Cirujano, con obligacion de asistir á los pobres,	2000		
	Para reparos de la casa capitular, se regulan,	165		
	Para los de caminos y malos pasos en el término del pueblo.	282		
	Para papel sellado y de oficio,	180		
	Para el coste de la correspondencia de oficio,	100	1080	
	Por el coste del boletín oficial,	72		
	Para el cupo de alimentos de presos pobres,	140		
	Para el cupo de gastos de S. E. la Diputacion,	150		
	<b>Total data, igual con el cargo.</b>			<b>8350 10</b>

NOTAS.

Lo autorizará con sus firmas el ayuntamiento en union del procurador síndico y secretario, y se pondrá diligencia de haberse egecutado con la publicidad y requisitos que prescribe el art. 31 de la precitada ley de 3 de Febrero de 1823: y si por no alcanzar los productos á cubrir las obligaciones se hace preciso usar de repartimiento para el déficit, ú otro arbitrio adoptable, se estenderá y acompañará el acuerdo que previene el artículo 33. Y últimamente se advierte que si el pueblo tiene créditos contra sí ó en favor de los fondos por resultas anteriores, espresen los que sean, al pie y á continuacion del propio presupuesto. Soria 18 de Febrero de 1840. — José Matias Belmar, Presidente. — Por acuerdo de S. E., Isidro María Martinez, Srio.

Número 84. — Circular no 28. — Anunciando la toma del castillo de SEGURA.

En este momento acabo de recibir suplemento al Eco de Aragon en que se inserta la comunicación que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha hecho al Brigadier 2.º Cabo de aquel Reino, en los términos siguientes: El castillo de SEGURA se ha rendido hoy, quedando prisionera de guerra su guarnicion, que consta del Gobernador, 13 Oficiales, un Capellan, un Comisario y 274 individuos de tropa. Se han tomado 6 piezas de artilleria con todo su atalage, bateria y proyectiles; 80000 cartuchos de fusil, 25 quintales de pólvora y grandes repuestos de viveres con otros efectos. Cuartel general de Segura 27 de Febrero de 1840. En la orden general del mismo dia, dada en el castillo de SEGURA, manifiesta el invicto Gefe lo satisfecho que se halla de unos soldados que en medio de la crudeza de un riguroso invierno y sobre las nevadas rocas de aquellas ásperas sierras, desafiando los elementos, en solos cuatro dias de sitio han puesto cima á su gloriosa empresa. La torre del Homenaje ostenta ya la bandera de Isabel II. Por carta particular que acompaña al impreso se sabe que la artilleria ha salido para el fuerte de Castellote, y que el general O'Donnell debió romper el fuego contra el de Aliaga, reuniéndose á toda prisa hácia Morrela y Cantavieja parque de artilleria y municiones en gran número. Y para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia me apresuro á publicar tan faustas nuevas. Soria 2 de Marzo de 1840. — José Matias Belmar.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

ANUNCIO.

Número 85. Anunciando la subasta de enagenaciones de fincas de Propios, para con su importe hacer pago á sus acreedores. Los acreedores á los fondos de Propios de esta ciudad, y las demas personas que quieran interesar en la compra de diferentes tierras de pan llevar, sitas en su término, correspondientes á aquellos, que se venden judicialmente en pública subasta á instancia de D. José Gallego, acudan ante el M. I. Ayuntamiento y sus salas Consistoriales, que su remate está señalado y se celebrará al siguiente dia de cumplirse los treinta por que se anuncia, á contar desde el en que se inserte en este periódico oficial de la provincia, y hora de las 11 de su mañana, en el mas ventajoso postor, si la que hiciesen fuese arreglada. Soria 22 de Febrero de 1840. — El Presidente, Nicolás de la Orden.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Gallinero, por dimision del propietario que le egercia, cuya dotacion consiste en 70 medias de trigo comun de buena calidad, pagadas de la renta de un molino perteneciente á sus propios, y 240 rs. pagados tambien de los mismos, con mas lo que rinda anualmente la sacristia de su parroquia, que es aneja al mismo profesor, y cuya provision será para el 15 del corriente mes, á cuyo fin podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del citado pueblo.

OTRO.

El sábado 22 del corriente se estravió en el mercado de Gómara un pollino rúcio, pequeño, bien tratado, de 6 años, sin esquilar, propio de Rafael Gallego, vecino de la villa de Moron; si alguno tuviere noticias de dicha caballeria, lo manifestará, que se le dará su hallazgo.